

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. . . . . 20 rs.  
 Por seis idem. . . . . 36 id.  
 Se suscribe en la librería de Martínez' calle de San Francisco.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porte 30  
 Por seis idem. . . . . 56id.  
 Las reclamaciones harán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.**

CIRCULAR NUMERO 96.

**SECCION DE GOBIERNO.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 4 del corriente la Real orden que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda ha tenido á bien la Reina mandar se recuerde á los Intendentes de las provincias del Reino el cuidado de impedir las rifas y juegos, no autorizados por especiales Reales órdenes, y muy particularmente la venta de billetes de rifas particulares y de loterías, que con el nombre de empréstitos extranjeros se hace en la Península, causando perjuicios considerables á la Hacienda pública. Y deseando S. M. cortar de raiz un abuso tan escandaloso, se ha servido disponer que V. S., las autoridades locales y los dependientes todos de ese Gobierno político concurren á reprimir este esceso, observando lo que está prevenido en la Real orden de 27 de Octubre de 1815 y las leyes que en ella se citan. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia encargando á los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública la observancia de lo que en ella se previene, y de las demas leyes que al efecto se espresan á continuacion. Santander y Abril 19 de 1845.—Francisco del Busto.

Noticioso S. M. de que á pesar de lo dispuesto en las leyes del reino y en otras soberanas resoluciones insertas en el título XXIV, libro XII de la

Novísima Recopilacion, y publicadas para contener las rifas de alhajas, géneros comestibles, y de otras cosas que á título de piedad se hacian en las puertas de los templos y sus inmediaciones, tan lejos de haberse logrado cortar de raiz semejante abuso, se hizo tan frecuente, que algunas Justicias llegaron á autorizarlo, concediendo permiso á varias Cofradías y Hermandades para que durante los novenarios pudiesen rifar las prendas y efectos que donasen los devotos; se ha servido resolver que en lo sucesivo no se den por las Justicias semejantes permisos por estar reservados á la Real Persona; y que para evitar las usuras, excesos y abusos tan frecuentes en todo género de rifas se mande la observancia de lo prevenido en ellas por medio de circular, que se expida nuevamente á todas las Justicias del reino, haciéndolas responsables de cualquiera contravención á que por su condescendencia ó tolerancia se diere lugar, encargándoselas con especialidad que no permitan vender y rifar á título de piedad alhajas, aunque sean de poca consideracion, géneros comestibles, ni cualesquiera otras cosas en las puertas de los templos y sus inmediaciones, segun está mandado en Real orden puesta por nota á la ley III, título XXIV, libro XII de la misma Recopilacion, á fin de evitar los inconvenientes que producen estos abusos en perjuicio de la piadosa devocion de los fieles, y de la reverencia y decoro debido al templo de Dios.

Publicada en el Consejo la referida Real resolucion, ha acordado su cumplimiento, y que se comunique á la Sala de Alcaldes de la Real casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores, Alcaldes mayores y demas Justicias del reino, y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Prelados para su puntual observancia en lo que respectivamente les corresponda.

Y lo participo á V. de orden del Consejo al fin expresado, y que lo circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; y de su recibo me dará aviso para hacerlo presente en él. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1815.

## LEY I.

Don Felipe II. en Valladolid año de 1558 en las resp. de las Cortes de Valladolid de 555 pet. 133.

## PROHIBICION ABSOLUTA DE SUERTES Y RIFAS.

Porque el juego de rifar es muy dañoso, y ansimismo el hechar suertes, porque se rifan cosas de muy poco precio por doblado, y lo mismo es en las cosas que se hechan en suertes; por ende mandamos, que no se hechen suertes, y ternemos cuidado que no se dé licencia para ello; y en lo que toca al rifar, mandamos, que las cosas que se rifaren sean perdidas, y mas el precio que se pusiere para rifar, con otro tanto á los que lo pusieren; de lo cual todo sea la tercia parte para nuestra Cámara, la otra para el denunciador, la otra para el Juez que lo sentenciare y executare (ley 12. tit. 7. lib. 8. R.)

## LEY II.

D. Felipe V. en Madrid á 31 de Marzo de 1716, y bando de 4 de Abril, repetido en 717, y en 23 de Septiembre de 744.

## PROHIBICION DE RIFAS, AUN DE COSAS COMESTIBLES, Y CON PRETEXTO DE DEVOCION, SIN REAL PERMISO.

Por cuanto sin embargo de lo dispuesto en las leyes de estos Reinos, que prohíben con diferentes penas las rifas, hechando suertes son gravísimos los daños que de ello resultan, y se originan escándalos y otras ofensas á Dios, especialmente con la usura que en semejantes rifas se comete; pues, aun cuando llegue á rifarse con legalidad y justificación la alhaja, logra el dueño doblar el precio y valor intrínseco contra lo prevenido en dichas leyes; ninguna persona, vecino ó morador de esta Corte, ni de las demas ciudades, villas y lugares de estos Reinos, estante ó habitante en ellos, de cualquier grado ó condicion que sea, pueda sin mi Real permiso dar para rifar, ni rifar por sí alhaja ni otro género alguno, aunque sea de cosas comestibles, y se diga que su importe y producto se aplica á algun Santo ú otra obra pia, bajo la pena impuesta por las leyes, y que se procederá á lo demas que hubiere lugar en Derecho; y por lo respectivo á las que estuvieren pendientes, se vuelva el dinero á los que hubiesen entrado en suertes (aut. I. tit. 7. lib. 8. R.).

## LEY III.

Don Carlos III, por Real orden de 2 de Julio de 1787, y céd. del Consejo de 8 de Mayo de 88.

## OBSERVANCIA DE LAS DOS PRECEDENTES LEYES, Y PROHIBICION DE RIFAS A LOS EXTRACTOS DE LA LOTERIA.

A pesar de lo dispuesto en las dos anteriores leyes (se insertan en esta), y otras varias resolucio-

nes que en distintos tiempos se han tomado para contener las rifas de alhajas y comestibles, y de la vigilancia de los Tribunales y Magistrados en no permitir las; no solo no se ha logrado cortar de raiz semejante abuso, sino que en estos últimos tiempos se ha hecho muy frecuente y general el desorden de rifar toda clase de alhajas á los extractos de la lotería infringiendo por este nuevo medio las citadas disposiciones; de tal modo, que no solo se forman ya impresos los billetes que se distribuyen á este fin, sino que se da la comision de su despacho y beneficio á los Administradores de la Renta. Y aunque se ha prevenido de mi orden á los Directores de ella, hagan que los tales Administradores y dependientes de la insinuada Renta no promuevan dichas rifas, ni admitan los billetes, so pena que se les separará de su empleo; como esto no sea suficiente á evitar en general dicho abuso, he tenido á bien encarregar al mi Consejo diese las disposiciones convenientes á cortarle, y á que se observen las citadas prohibiciones: y en su consecuencia acordó expedir esta mi cédula, por la cual mando á todos los Tribunales y Justicias de estos mis Reinos, guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar literalmente y sin tergiversacion alguna las dos leyes insertas; y no permitan se haga rifa alguna de alhaja, sea de la clase que fuere, ni otro género, á excepcion de las que se ejecuten con mi Real permiso; ni tampoco permitirán las que se hacen á los extractos de la lotería, ya sea distribuyendo privadamente los billetes para ellas, ó poniéndolos en las Administraciones de la lotería para su despacho, sean impresos ó manuscritos; celando muy particularmente de que, si se intentare ó verificare alguna, se impongan á los transgresores las penas establecidas, haciendo la exaccion de ellas y su aplicacion en la forma que está dispuesta. (4)

(4) En Real orden de 3 de Noviembre de 1790, expedida por el Ministerio de Estado, y comunicada al Consejo por el de Gracia y Justicia en 8 del mismo mes, noticioso el Rey de los muchos excesos y general abuso de vender y rifar á título de piedad varias alhajas de poca consideracion, géneros comestibles, y otras cosas en las puertas de los templos y sus inmediaciones, contravinendo á las leyes del Reino prohibitivas de todas las rifas y suertes, y principalmente por las usuras que en tales actos se cometen; resolvió S. M. se tomasen sobre este particular las mas serias providencias para evitar dichos excesos, y hacer observar puntualmente las citadas leyes.

CIRCULAR NUMERO 97.  
SECCION DE GOBIERNO.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 18 del corriente lo que sigue.

„Deseando S. M. que la exposicion de los productos de la industria española corresponda cumplidamente á las esperanzas del público y sea tan concurrida y brillante como las circunstancias lo permitan, se ha servido disponer: 1.º que su apertura se verifique el 1.º de Mayo próximo en vez

del 20 del actual: 2.º que el término prefijado para la admision y calificacion de los productos industriales, se prorogue hasta el 15 del propio Mayo; y 3.º que de los fondos del Tesoro se consignen cuarenta mil reales para satisfacer los portes de los objetos destinados á la exposicion, segun las bases que al efecto proponga la Junta calificadora. Al adoptar estas disposiciones, S. M. se ha propuesto dar una nueva prueba de la proteccion que dispensa á la industria nacional, acogiendo las manifestaciones que le han hecho el Presidente de la indicada Junta, el Director del Conservatorio de artes y muchos productores interesados en concurrir con su inteligencia y trabajo á que la exposicion corresponda al estado de nuestra cultura y al celo con que el Gobierno la promueve. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que insertándola en el Boletin oficial de esa provincia pueda llegar á noticia de los interesados en el particular.“

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público. Santander 24 de Abril de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 98.

#### SECCION DE COMERCIO.

Conformándose S. M. la Reina con el parecer de V. S., se ha servido acceder á la solicitud del Ayuntamiento de Cartes, concediéndole el permiso de trasladar á los domingos el mercado que tiene en los miércoles de cada semana; haciéndole extensivo, ademas de la venta de granos y otros géneros, á la de ganado vacuno y de cerda. De Real orden, lo digo á V. S. para su conocimiento y el del espresado Ayuntamiento.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 24 de Abril de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 99.

#### SECCION DE GOBIERNO.

Si en el preciso término de 15 dias no remiten á este Gobierno político los Ayuntamientos que se espresan á continuacion, las noticias que sobre el armamento y vestuario que tenia en esta provincia la milicia nacional, al tiempo de su dissolution, se pidieron por circulares insertas en el Boletin oficial de 21 de Febrero número 15 y 1.º de Abril último número 25, se hará efectiva la multa de 14 ducados con que se les conminó. Santander 24 de Abril de 1845.—Francisco del Busto.

#### AYUNTAMIENTOS.

Villaescusa, Ongayo, Valderredible, Campo de Yuso, Valdeolea, Sta. Maria de Aguayo, Medio Cudeyo, Entrambasaguas, Penagos, Arnuero, Bárcena de Cicero, Villafufre, Santiurde de Toranzo, Puente-Viesgo, Riomiera, Alfoz de Lloredo, Comillas, Espinama, Pesaguero, Camaleño, Ruento, Tudanca, Polaciones, Ruesga, Rasines, Ramales, Liendo, Colindres, Seña, Oriñon, Guriezo.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Hallándose vacante el estanco de tabacos del lugar de Montes, correspondiente á la primera vereda de esta capital, hago saber que durante 15 dias se reciben en esta Intendencia las solicitudes de los que lo pretendan y que se preferirá al que ofrezca pagar el valor de los tabacos en el acto que se le entreguen para el surtido. Santander 12 de Abril de 1845.—Rafael Ziriza.

IDEM.

Resultando vacante el estanco de tabacos del pueblo de Cosio correspondiente á la Administracion de Rentas de S. Vicente de la Barquera se anuncia al público que se reciben en esta Intendencia durante 15 dias las solicitudes de los que lo pretendan, y que se preferirá al que ofrezca entregar anticipado el valor de los surtidos que reciba. Santander 14 de Abril de 1845.—Rafael Ziriza.

IDEM.

Hallándose vacante el destino de primer vedero de la Administracion de Rentas de Villacarriedo, dotado con dos mil rs. anuales, con la obligacion de prestar fianza de seis mil en metálico, la tercera parte mas en fincas ó el doble en papel de la deuda consolidada, lo hago saber para que los pretendientes presenten sus solicitudes en esta Intendencia durante quince dias que se señalan de término, acompañando los documentos justificativos de sus méritos y servicios para que pueda tenerse en consideracion. Santander 15 de Abril de 1845.—Rafael Ziriza.

#### GOBIERNO POLITICO.—INSPECCION DE MINAS DE ESTA PROVINCIA.

Habiendo acudido á esta Inspeccion de mi cargo Don Francisco Alem, residente en el valle de Guriezo en solicitud de que se le admita el registro de una mina de carbon de piedra, en el sitio llamado Ronable, término y Ayuntamiento de expresado Guriezo, proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta, he accedido á su pretension y dispuesto se espidan carteles y que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á dicha mina, acuda á deducirle ante este Gobierno político, en el plazo de diez dias contados desde la fecha. Santander 18 de Abril de 1845.—El G. P. Francisco del Busto.

#### DON SALVADOR DE OTERO,

Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Intendente de Marina, Ministro principal de ella en este Departamento, Vocal nato de la Junta económica del mismo ect.

Hago saber: que estando dispuesto por las Juntas del mismo departamento se saque á pública subasta el suministro de medicinas para los buques de guerra y arsenales, segun el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la escribanía del infrascrito: los que quieran posturar po-

drán verificarlo por escrito ó de palabra ante la misma Junta; en inteligencia que el primer remate se hará el 21 del corriente á las 11 de su mañana. Y para que sea notorio se estiende el presente edicto que firmo y refrenda el escribano principal del departamento. Ferrol y Abril 8 de 1845.—Salvador de Otero.—Vicente Gonzalez.—Es copia.—El Contador de este tercio y provincia de Mar, Nicolás Arias Mandiú.—Insértese, Busto.

## D. DOMINGO DERUSIO,

Abogado de los Tribunales de la nacion, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

El dia 23 de Mayo próximo y hora de las 10 de su mañana se rematarán en la casa audiencia del juzgado, tres pisos y boardillas de una casa sita en la calle de las Atarazanas de esta ciudad, número tres, que pertenecieron al finado D. Niceto Bustillo, tasados en la cantidad de 54,300 rs. Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en su compra se espide el presente que es dado en Santander á 22 de Abril de 1845.—Domingo de Rusio.—P. S. M. Francisco Ortiz de Murua.—Insértese, Busto.

El dia 2 de Mayo próximo y hora de las 11 de la mañana por virtud de providencia especial del Tribunal de comercio de esta capital y su partido bajo la presidencia del Sr. Consul Don Fermin de la Pedrera, se rematará el Bergantin Español nombrado Criollo, surto y anclado en este puerto con todos sus aparejos y pertenencias, correspondiente á la masa y concurso de acreedores de Ilisástegui y Vial de Santiago de Cuba, tasado por peritos inteligentes en la cantidad de 160,104 rs. 26 mrs. Y para que llegue á noticia del público se ha mandado por dicho Juzgado mercantil, espedir publicar y fijar el presente, que es dado en Santander á 21 de Abril de 1845.—Francisco Ortiz de Murua.—Insértese, Busto.

### EL INTENDENTE MILITAR DE CATALUÑA.

Hace saber: que segun edicto espedido en 15 de Marzo próximo pasado, y circulado para la debida publicacion, llamando licitadores á la subasta para contratar el suministro de utensilios á las tropas de este ejército, por el término de cuatro años, á contar desde 1.º de Octubre del presente, se señaló para la celebracion de dicho acto el dia 10 del actual, contando tener reunidas todas las noticias para la instruccion del espediente en la forma que está mandado por Reales órdenes; pero como faltan recibirse algunos datos esencialmente indispensables á llenar dicho objeto, se difiere la referida subasta y remate para el dia 16 de Junio próximo, que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia militar, sita en el ex-convento de Sta. Mónica en la misma hora y términos espresados en el citado edicto. Barcelona 7 de Abril de 1845.—José María Montoro.—Juan Bautista Sales, secretario.—Insértese, Busto.

AVISO DE LA JUNTA DE BENEFICENCIA.  
Desde 1.º de Mayo próximo, hasta el 31 de

dicho mes, se ha de satisfacer en el hospital de S. Rafael el último cuatrimestre devengado por las nodrizas de la casa de expósitos. Esta distribucion se hará solamente en los dias de trabajo; pues los festivos se dedicarán al pago de los salarios atrasados desde el número 7002 al 7600: con ningun pretesto se hará el abono de uno ni otro haber, no compareciendo personalmente las mismas interesadas. Santander 23 de Abril de 1845.—Por A. de la Junta de Beneficencia, Ramon Maria Pelaez, Vocal-secretario.—Insértese, Busto.

### ANUNCIOS.

Habiéndose de proveer, previo exámen y en oposicion, la escuela que en la villa de Suances, Ayuntamiento constitucional de Ongayo, partido de Torrelavega, fundó Doña Margarita Cacho Caballero con la dotacion de 3300 rs. vn. anuales, cuyo exámen y acto de oposicion se hará en dicha villa ante los Patronos de dicha obra pia y comision local de escuelas, se señala al efecto el dia 8 de Mayo próximo (en lugar del dia 26 del corriente, que por equivocacion del encargado de los patronos se anunció por el Boletin del dia 15 del mismo); los aspirantes á dicha plaza concurren dicho dia, pasado el cual no habrá admision. Suances 21 de Abril de 1845.

Por resolucion del Sr. Gefe superior político de la provincia de Palencia, se autoriza al Ayuntamiento de Herrera de Riopisuerga, para que saque á público remate la reedificacion del molino harinero titulado de Prado, por el término de la ley, y dentro del mismo admitir las mejoras que se hagan sobre el presupuesto facultativo que acompaña á la solicitud, importante la cantidad de rs. vn. 63113 y 8 y medio maravedis: la persona que guste interesarse en dicha obra, podrá acudir ante la Municipalidad de la misma, que celebrará su remate el 18 de Mayo á las 11 de su mañana. Herrera de Riopisuerga 18 de Abril de 1845.

La feria de Sto. Toribio que se celebra en la villa de Cabezón de la Sal en el dia 16 se ha trasladado con permiso del Sr. Gefe político, á causa del mal tiempo, para el 27 del corriente

Se venden cuatro octavas partes del Quechamarin Eduardo capitán Sustacha, surto actualmente en este puerto, la persona que quiera interesarse en ellas puede tratar con el corredor de número D. José Lope de Otero.

### CAJA DE AHORROS.

Han ingresado en este dia 820 rs. de 41 imponentes.

Santander 20 de Abril de 1845.—El director, Juan de la Revilla.

Santander. Imprenta, librería y litografía de D. Pedro Martínez, calle de S. Francisco núm. 24.